



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/142

31/05/2019

1358

AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GMx)

RESPUESTA:

El acceso al trabajo y la promoción en AENA se encuentran regulados en el Convenio Colectivo del Grupo AENA, en el Capítulo V “Provisión de puestos de trabajo, contratación e ingreso y promoción”, y los mismos están sometidos a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Asimismo, tal y como se prevé en los artículos 16.3 y 24 del vigente Convenio Colectivo de AENA, hay una Comisión Paritaria de Promoción y Selección, compuesta por cinco representantes de las entidades y/o sociedades que integran el Grupo AENA, y un número igual de representantes de las Organizaciones Sindicales firmantes del I Convenio Colectivo del Grupo AENA y presentes la Coordinadora Sindical Estatal, de acuerdo con su proporción acreditada en la misma.

Esta Comisión Paritaria de Promoción y Selección tiene por objeto garantizar el adecuado control, calidad y homogeneidad de los procesos de selección, para garantizar el cumplimiento de la legislación laboral, del convenio colectivo, así como los principios de igualdad de oportunidades, mérito, capacidad y publicidad.

Por su parte, los traslados convenidos se llevan a cabo con base en lo establecido en el artículo 41 del vigente Convenio Colectivo de AENA.

Asimismo, tal y como establece el artículo 43 del Convenio, en todos los casos de traslado convenido o por causas justificadas, será preceptivo el informe previo de la CIVCA (Comisión de Interpretación, Vigilancia, Conciliación y Arbitraje), a la que se someterán, a través de su Secretaría, todas las peticiones de dichos traslados originadas en el mes anterior a la reunión de la Comisión.

Madrid, 09 de julio de 2019